

SECRETARÍA: 24 de noviembre de 2021 a despacho demanda de Restitución de inmueble arrendado No. 2021-00095, informando que la parte actora a través de apoderada aportó notificación del auto admisorio al demandado. Se observa que lo realizó a un correo electrónico que no aparece consignado en la demanda, ni se aprecia en ningún folio del expediente. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00095-00
DEMANDANTE: MARIA VITALINA RIVERA
DEMANDADO: GILBERTO JESUS CORRALES URIBE
SUSTANCIACION: 321

La parte actora a través de su apoderada, allegó memorial por medio del cual señala que realizó notificación personal al demandado y aporta copia del envío; revisado el expediente observa el despacho que la notificación la realizó al correo electrónico yilbert.cour@hotmail.com, no obstante al examinar la demanda, se tiene que en el acápite de las notificaciones la parte actora manifestó no conocer dirección electrónica del demandado y aportó como dirección física carrera 25 Nro. 25-04 barrio San Joaquín de la Ciudad de Manizales, celular 312 763 4386 y canal digital WhatsApp 312 763 4386. Luego en la corrección de la demanda se indicó *“Para efectos de notificación, téngase el inmueble dado en arrendamiento cuya puerta de entrada es la siguiente dirección: Carrera 6 Nro. 5-69 de Salamina Caldas”*

Por lo anterior, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no puede aceptarse la notificación pues no se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha normativa, específicamente en su inciso 2°:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Por tanto, habrá de requerirse a la mandataria a fin de que realice la notificación al demandado, conforme lo establece la normativa transcrita, a fin de poder continuar con el trámite de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073921aa2f662cddfe5a3c8b13937698c6500448e63cca88ebdbe6233a0077c1

Documento generado en 24/11/2021 05:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>